

“Resulta de los documentos que se nos han presentado, que un contrato de la mayor importancia fué celebrado entre un Estado independiente, por una parte, y ciertos acreedores públicos, súbditos de un país extranjero, por la otra. Encontramos además que este arreglo desde entonces ha sido plenamente y sin condicion alguna ratificado por el Estado que promovió y autorizó la negociacion.

“Somos, pues, de opinion que por el derecho de gentes, ninguna de las partes contratantes puede, sin el consentimiento de la otra, retroceder de este compromiso; que ningún cambio subsecuente en el gobierno interino del Estado que ha entrado en tal contrato, ó en la opinion de sus gobernantes, puede darle el derecho de quebrantar así la fé solemnemente empeñada; y que el hacerlo constituiria una violacion flagrante de los principios más sagrados, y mejor establecidos, del derecho internacional.”

NÚMERO 18.

Orden en que se manda al Sr. Mora, Ministro mexicano en Londres, que firme las doscientas mil libras de bonos de Lizardi.

Excmo. señor:—No habiendo tenido cumplimiento las órdenes que este Ministerio expidió para que por el Ministro plenipotenciario de la República cerca de S. M. B., se firmasen los bonos importantes doscientas mil libras esterlinas, de cuya emision por parte de los Sres. F. de Lizardi y C^ª, trata el decreto de 28 de Junio de 1843, ha resuelto el Excmo. Sr. Presidente interino, que proceda V. E. á firmar los expresa-

dos bonos, á cuyo efecto se lo comunico de orden de S. E., aprovechando esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, Julio 27 de 1847.—*Rondero.*—Excmo. Sr. Ministro plenipotenciario de la República en Londres.

Es copia, que de orden del Excmo. Sr. Ministro doy en México, á 25 de Abril de 1850.—*J. L. Huici.*

NÚMERO 19.

Ratificacion de la conversion de 1846, hecha por el general Santa-Anna.

Excmo. señor:—El Excmo. Sr. Presidente interino con fecha de ayer se ha servido acordar lo que sigue:

Tomado en consideracion el arreglo sobre conversion de la deuda exterior de la República, que el Ministro plenipotenciario de ella en Londres, propuso á los tenedores de bonos, y que fué aprobado por éstos en Junta celebrada en 4 de Junio del año próximo pasado de 1846; y teniendo presentes las manifestaciones que por parte de los interesados en este negocio se han hecho al Supremo Gobierno, sosteniendo los derechos que han adquirido á virtud del mencionado arreglo; las gestiones del gobierno de S. M. B., contraidas á patrocinar los expresados derechos; las consideraciones debidas á esta potencia amiga, y las razones de conveniencia pública, que si en todo tiempo son dignas de atenderse, deben serlo particularmente en las circunstancias extraordinarias en que se encuentra la Nacion, por la guerra que le

hace la de los Estados-Unidos del Norte, he acordado, en Junta de señores Ministros y en uso de la facultad que me concede el artículo primero de la ley de veinte de Abril último, ratificar, como por el presente ratifico, la aprobacion ya dada al repetido arreglo de la conversion de la deuda exterior de la República, que queda por él reducida á la cantidad de diez millones doscientas cuarenta y un mil seiscientas cincuenta libras, bajo el concepto de que esta ratificacion deberá entenderse acordada bajo los términos propuestos por los Sres. Manning y Mackintosh en su adjunta exposicion. En consecuencia, háganse las comunicaciones y expídanse las órdenes correspondientes.

Y tengo el honor de insertarlo á V. E. de órden del Excmo. Sr. Presidente interino, para que se sirva comunicarlo al Excmo. Sr. Ministro plenipotenciario de S. M. B.

Dios y libertad. México, Julio 20 de 1847.—*Rondero*.—
Excmo. Sr. Ministro de Relaciones interiores y exteriores.

Es copia, que de órden del Excmo. Sr. Ministro doy en México, á 29 de Abril de 1850.—*J. L. Huici*.

NÚMERO 20.

Contrato con la casa de Mackintosh, á que se refiere la ratificacion anterior.

Sello primero, ocho pesos.—Años de mil ochocientos cuarenta y seis y mil ochocientos cuarenta y siete.—Propuesta

que Manning y Mackintosh tienen el honor de hacer al Supremo Gobierno en subrogacion de la que presentaron en 30 de Octubre del año próximo pasado, y que aunque admitida, no tuvo cumplimiento.

Art. 1º El Supremo Gobierno, por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, pasará una nota al Excmo. Sr. D. Carlos Bankhead, manifestándole que se ha aprobado la conversion de la deuda exterior en todas sus partes, segun lo acordó el Ministro plenipotenciario de la República en Lóndres con los tenedores de bonos en la Junta celebrada en cuatro de Junio del año próximo pasado.

Art. 2º La casa de Manning y Mackintosh, en vez del préstamo de quinientos mil pesos á que aquella se referia y que se consignaba al pago de dividendos, se obliga hoy á entregar en la Tesorería general la cantidad de seiscientos mil pesos del modo siguiente: cuatrocientos mil pesos en dinero efectivo y en los plazos que se acuerde con el señor Ministro de Hacienda: en letras de la casa de los Sres. Schneider y C^a, cincuenta y ocho mil pesos por igual cantidad que ha suplido á las legaciones mexicanas, y en el valor de unos certificados que Manning y Mackintosh tienen sobre los derechos de las conductas de la República, y no cubriendo dichas cantidades la referida suma de seiscientos mil pesos, se completará con libramientos de la casa de moneda de México del año próximo pasado, ó con otra clase de papel procedente de dinero efectivo.

Art. 3º La casa de Manning y Mackintosh retendrá en su poder los cinco millones de pesos de créditos contra el Gobierno, que debia entregar conforme al contrato de conversion, hasta el 1º de Abril del año de 1848, y si en esta fecha el Gobierno de la República le pagare en dinero efectivo los seiscientos mil pesos de que se habla en la cláusula precedente, entregará los créditos en la cantidad y clases estipuladas en el contrato; pero en caso contrario quedará libre de esta